

RESOLUCIÓN NRO. 333-2025-CEU

Arequipa, dos de junio
Del dos mil veinticinco. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas de las elecciones complementarias para directores de Departamentos Académicos, periodos complementarios 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. Nro. 0222-2025, publicado en la página web oficial de esta universidad y la inscripción de la candidatura del docente **LUNSDEN COAGUILA PARI**, con código **DDA-10** al Departamento Académico de Ciencias Agropecuarias, presentado por la personera general **PATRICIA NILA CAMARGO SALCEDO**; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, el artículo 72° de la Ley Universitaria Nro. 30220, prevé que: “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”.

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0004-2024 de fecha 19 de junio del 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA.

2.3. El artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4. Asimismo, el artículo 32° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

“El director del Departamento Académico es elegido entre los docentes ordinarios adscritos al Departamento, con categoría Principal. El docente elegido, a su petición, podrá ser cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva.

A falta de profesores principales, se podrá elegir a profesores asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico. Para ser elegido director se requiere de mayoría absoluta (la mitad más uno del total de sus miembros titulares). El cargo de director es elegido por dos (2) años, puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. El ejercicio del cargo de director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.”

2.5. Que, el reglamento de las elecciones complementarias para directores de Departamentos Académicos, periodo complementario 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario Nro.0222-2025, establece en su artículo VI que, por el principio de “*Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.6. Asimismo, en los artículos 6°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 23°, 26°, 27°, 28°, 32°, 34° y 37° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 6°: Departamento Académicos. Los Departamentos Académicos son parte de la organización académica de la Universidad Nacional de San Agustín y son responsables del servicio académico y de la investigación, los cuales están conducidos por un director de Departamento, quien en base a lo establecido en el artículo 32° del Estatuto de la UNSA, es elegido entre los docentes ordinarios adscritos al Departamento, con categoría principal. El docente elegido, a su petición, podrá ser cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva. A falta de profesores principales, se podrá elegir a profesores asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico. En el marco del proceso electoral entiéndase como “falta” a ausencia de candidaturas de profesores principales o asociados. Para ser elegido Director se requiere la mayoría absoluta (la mitad más uno del total de sus miembros titulares). Entiéndase por miembros titulares como los docentes ordinarios adscritos al departamento académico, de acuerdo al artículo 212° del Estatuto Institucional. El cargo de director es elegido por dos (2) años, puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. El ejercicio del cargo de director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas. Lo cual será de control posterior de oficio por el CEU posterior a la proclamación y antes de la etapa electoral de Juramentación y Acreditación como director de Departamento.

Artículo 14°: Requisitos para ser candidato como director del Departamento Académico se requiere contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario principal de cualquier régimen (tiempo parcial, tiempo completo o dedicación exclusiva).
- c) Estar adscrito al Departamento Académico al que postula.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) y c) con una constancia oficial expedida por la Unidad de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma y el departamento académico al que pertenece pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 15°: El cargo de director del Departamento Académico se ejercerá por dos años desde el día siguiente de su juramentación.

Se deberá tener presente que el ejercicio del cargo de director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.

Artículo 16°: El cargo de director puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional en cumplimiento del artículo 32° del Estatuto de la UNSA.

Artículo 17°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios principales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 25°.

A falta de docentes principales, se podrá elegir a docentes asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico. En el marco del proceso electoral entiéndase como “falta” la ausencia de candidaturas de docentes principales y asociados.

Artículo 21°: La solicitud de inscripción de la candidatura será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura.

Artículo 23°: Los requisitos para la inscripción de la candidatura para directores de Departamentos Académicos son:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato)

con la denominación que identifica al candidato.

b) Presentar copia simple del DNI del candidato.

c) Presentar declaración jurada virtual del candidato.

d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.

Artículo 26°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de candidatura conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de candidatura ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de candidatura:

a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la candidatura.

b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la cuarta disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 27°: Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general, de la candidatura a director de Departamento Académico, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

Artículo 28°: El personero general.

Será un docente ordinario adscrito al departamento académico (del candidato) que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato, el cual es a su vez ratificado por el CEU.

Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la candidatura presentada. (...).

Artículo 34°: Los personeros están impedidos de: a) Ser candidatos (...).

Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad la presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas para las elecciones complementarias para directores de Departamentos Académicos, periodo complementario 2025-2027 estuvo programada para el día 27 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas, improrrogable para su presentación completa.

2.8. En el desarrollo de la presente etapa se ha procedido a realizar la revisión del correo institucional ceu@unsa.edu.pe dentro de la fecha y horarios programados, teniéndose a la vista la solicitud de inscripción de la candidatura del docente **Lunsden Coaguila Pari**, con código **DDA-10** al Departamento Académico de Ciencias Agropecuarias.

2.9. Es por ello que, a efecto de realizar la calificación de dicha candidatura, este Comité Electoral Universitario, en mérito a la facultad descrita en el artículo 37° del reglamento anteriormente mencionado, llevó a cabo **reunión presencial y sesión virtual el día 30 de mayo del presente año**, y procedió a revisar el expediente presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos antes mencionados; y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada con la que obra en esta dependencia y en el acervo institucional, pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	En el formato “ACREDITACIÓN DEL PERSONERO COMO CANDIDATO”	- Se advierte que la dirección no se encuentra de manera completa, lo que deberá subsanarse. - Respecto a la firma no se parece a la del DNI, lo que deberá subsanarse.
2	En el formato “DECLARACIÓN JURADA DEL CANDIDATO”	Respecto a la firma no se parece a la del DNI, lo que deberá subsanarse.

2.10. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere a la personera solicitante como plazo para levantarlas y/o subsanar las observaciones **el día jueves 05 de junio de 2025 desde las 08:00 a 15:00 horas, improrrogable**, mediante el correo institucional del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe.

2.11. Estando a lo indicado, la personera general deberá presentar el Kit con código **DDA-10 nuevamente y de manera completa**, teniendo en cuenta el artículo 26° del reglamento de la elección que indica: *“Cumplida la hora prevista para la inscripción de candidatura conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de candidatura ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de candidatura: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la candidatura. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la cuarta disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.”*

2.12. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y reglamento de elecciones complementarias para directores de Departamentos Académicos, periodo complementario 2025 – 2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. Nro.0222-2025, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la candidatura del docente **LUNSDEN COAGUILA PARI**, con código **DDA-10**, por el fundamento señalado en el punto **2.9** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la docente **PATRICIA NILA CAMARGO SALCEDO**, personera general del candidato **LUNSDEN COAGUILA PARI**, con código **DDA-10**, a fin de que subsane las observaciones realizadas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el *día jueves 05 de junio del 2025 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)*.

TERCERO: Se **INFORMA** que la personera general deberá presentar el Kit con código **DDA-10** nuevamente, de manera completa y en un solo archivo PDF al correo institucional del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

MAG. FELÍCITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario